MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Decreto Nº 2502

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

Visto el expediente N° EX-2022-07065326--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el que se tramita la realización de una Operación de Crédito Público con el objeto de reestructurar la deuda pública en el marco de lo dispuesto por los Artículos 68 y 64 de la Ley Nº 8.706 de Administración Financiera; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 68 de la Ley N° 8.706, faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos o plazos o intereses de las operaciones originales o permita liberar o cambiar garantías o bien modificar el perfil o costo de los servicios de la deuda o cualquier otro objeto en la medida que resulte conveniente para la Provincia a los fines de hacer frente a sus compromisos presentes o futuros, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 8.706, establece que el Poder Ejecutivo no otorgará autorizaciones para realizar operaciones de Crédito Público no contempladas en la Ley General de Presupuesto del año en curso o en una ley específica, según lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Provincial, excepto lo establecido en el Artículo 68.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 8.706, define qué se entiende por deuda pública en referencia expresa al endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público originadas en la utilización de una serie de instrumentos de financiamiento, contemplando expresamente en su inciso a) a la emisión de títulos de deuda.

Que por medio del Artículo 66 de la Ley N° 8.706, autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal, extendiendo dicha facultad para garantizar operatorias de reestructuración de deuda.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 14) a 16) del Artículo 13 de la Ley Nº 9.206, el Ministerio de Hacienda y Finanzas cuenta con competencia particular para intervenir en el proceso de reforma del Estado para garantizar el equilibrio presupuestario, adecuar el endeudamiento a la capacidad de pago, asegurar la liquidez financiera y contribuir a una mayor eficiencia del gasto público; gestionar empréstitos, créditos y otros mecanismos de financiamiento, efectuar la emisión de títulos y bonos conforme a las normas legales que los autoricen; y para entender en todo lo relacionado con la deuda pública, su registración actualizada, el mejoramiento de sus plazos y la reducción de las tasas de interés que se abonan.

Que el Artículo 59 del Decreto Nº 1000/15 establece que las operatorias previstas en el Artículo 68 de la Ley Nº 8.706, entre otras, serán competencia del Órgano Coordinador de los Sistemas de

Administración Financiera, encontrándose en consecuencia facultado a determinar los términos y condiciones de las operatorias, a suscribir, emitir, aprobar, negociar, modificar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos y a resolver sin más trámite cualquier otra cuestión necesaria para su implementación; a realizar las adecuaciones presupuestarias y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas referidas a la operatoria respectiva.

Que el Ejecutivo Provincial, en un todo conforme con el marco normativo citado y a los efectos de proceder a una adecuada y eficiente administración de pasivos, procura acceder al mercado local de capitales mediante una operatoria de emisión de títulos públicos en moneda local con el fin de reestructurar su deuda pública, por los montos que corresponden a los pagos de amortización de la deuda en dólares representada en los Bonos Mendoza 2029 emitidos por Decreto N° 1198/20 (en adelante “el PMM29”) cuyos vencimientos se produzcan durante el ejercicio 2023.

Que la facultad conferida por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706, establece la forma y las condiciones en las que la Provincia puede manejar y administrar los pasivos y ha permitido encarar diversos procesos de negociación con acreedores o grupo de acreedores en particular para modificar las condiciones de sus respectivos créditos, habiendo en todos los casos logrado modificaciones favorables en la estructura de la deuda provincial.

Que la eficiencia en materia de administración de pasivos depende inexorablemente de la flexibilidad de las herramientas destinadas a tal fin, de forma tal que su utilización permita aprovechar las mejores alternativas que se presenten tanto al momento de emitir deuda como en la oportunidad de cancelarla, precancelarla o reestructurarla.

Que contar con flexibilidad respecto del tipo de acreedor responde a una cuestión básica sustentada en el entendimiento de la lógica del mercado financiero, en tanto que el volumen y magnitud de las operaciones de financiamiento, es consecuencia directa, de la liquidez con la que cada inversor cuenta y a la vez de las diferentes visiones que los mismos tienen respecto de la calidad crediticia de los gobiernos, empresas y/o demás actores demandantes de fondos. Que la necesidad de operar con dicha flexibilidad se ve mayormente incrementada y decididamente justificada en mercados financieros volátiles, como lo es nuestro mercado local, consecuencia de una economía argentina que se caracteriza por presentar múltiples desequilibrios, entre ellos, el de alternar constantemente entre tasas de interés reales negativas y positivas.

Que las circunstancias apuntadas revelan la importancia y conveniencia que implica tener la potestad de utilizar distintas fuentes de financiamiento para administrar los pasivos, de manera de poder tomar fondos de aquellos inversores que mejores perspectivas tengan respecto de la calidad crediticia de la Provincia, o bien, de quienes cuenten con mayor liquidez disponible o condiciones de moneda, plazo, tipo de tasa y/o garantías que mejor se adecúen a las necesidades provinciales. Es decir, lo óptimo en la administración de pasivos que se procura ejecutar, consiste en contar con la posibilidad de aprovechar los momentos en los que el mercado de capitales provee condiciones financieras atractivas, permitiendo hacer operaciones de crédito público del modo más conveniente y eficiente para la Provincia en pos de enfrentar las erogaciones que deban disponerse durante el ejercicio con motivo de los vencimientos de los servicios de amortización de la deuda pública.

Que el espíritu de la norma de administración financiera es permitir a la Provincia un manejo eficiente de sus finanzas y en el caso particular de los artículos mencionados, de una

administración eficiente de los pasivos públicos en condiciones convenientes para la Provincia.

Que en tal sentido, contemplando la realidad descripta, corresponde destacar que el Artículo 68 de la Ley N° 8.706, autoriza expresamente a hacer uso del crédito para reestructurar la deuda pública a fin de “hacer frente a sus compromisos presentes o futuros”, dotando al Ejecutivo de distintas opciones que, previo análisis y valoración de su conveniencia en sentido favorable a los intereses provinciales de acuerdo con los recaudos allí previstos, habilitan a encarar este tipo de operatorias que constituyen una herramienta de administración de pasivos que permite reestructurar, refinanciar, reformular y/o reprogramar la deuda pública de la Provincia entendida en su conjunto.

Que la operatoria que se dispone realizar permitirá mejorar la solvencia del Estado y brindar mayor flexibilidad al facilitar el cumplimiento de sus obligaciones sin afectar recursos que pueden liberarse y destinarse al cumplimiento de los fines del Estado, al mismo tiempo que no causa perjuicio a los acreedores de la Provincia ni afecta la calidad crediticia de la misma, favoreciendo incluso la modificación del perfil de la deuda pública.

Que en el contexto económico mundial y nacional actual, el que a su vez repercute en la Provincia, poder refinanciar los vencimientos favorecerá a incrementar la sostenibilidad de la deuda pública provincial, contribuirá a estabilizar la condición económica presente, aliviará las restricciones de corto plazo y permitirá fortalecer la trayectoria económica de la Provincia hacia el crecimiento a largo plazo, pudiendo destinar el ahorro a la prestación de bienes y servicios esenciales de manera oportuna. Que asimismo, a partir de la obtención de mejoras en la tasa, en el plazo y en la moneda en que se denomina la deuda, se genera una indudable mejora en la estructura del perfil de la deuda pública provincial, cumpliendo de tal forma la operatoria propuesta con los requisitos previstos por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706.

Que los aspectos precedentemente señalados son reflejo de las consideraciones volcadas en el Informe Técnico obrante en el Orden Nº 3 de la pieza administrativa individualizada en el presente decreto, de cuyo análisis, valoraciones, criterios y conclusiones vertidos que se destacan por su solvencia técnica, se conceptualiza a la emisión de títulos propuesta como una operatoria de reestructuración de deuda, coadyuvando a su encuadre normativo y se proporcionan fundamentos suficientes que justifican la necesidad y conveniencia de su realización a partir de las mejoras que la misma reporta para la Provincia, todo ello en estricto apego a las previsiones y recaudos establecidos al efecto por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706.

Que tanto la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, como la Asesoría de Gobierno de la Provincia, han interpretado el texto del Artículo 68 de la Ley N° 8.706 emitiendo dictámenes favorables para la realización de la operatoria, por considerar que la misma constituye una reestructuración de la deuda pública en los términos de lo autorizado por la citada disposición legal.

Que las opiniones legales referidas no han sido compartidas por la Fiscalía de Estado, quien, conforme se desprende de su dictamen obrante en el Orden Nº 18, a partir de la interpretación jurídica de la norma en cuestión objeta que la operatoria constituya una reestructuración de deuda en los términos del Artículo 68 de la Ley N° 8.706.

Que en razón de la interpretación legal efectuada por Fiscalía de Estado y de las consecuentes objeciones planteadas en torno a la operatoria respectiva, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha emitido dictamen legal complementario por medio del cual

profundiza, aclara, refuerza y amplía los fundamentos brindados oportunamente, en sustento de la posición que considera que la operación financiera propuesta constituye una reestructuración de la deuda pública en un todo conforme con las previsiones legales contenidas en el Artículo 68 de la Ley N° 8.706.

Que en similar sentido y teniendo presente lo expuesto en el dictamen complementario referido, Asesoría de Gobierno ha ratificado en todos sus términos su dictamen precedente.

Que las opiniones legales mencionadas contienen argumentos que se consideran adecuados y suficientes en relación a la materia objeto de controversia, y que se estima, permiten apartarse de modo fundado de la posición exteriorizada por Fiscalía de Estado.

Que por otra parte, en lo que respecta al ajuste del saldo de capital conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), debe tenerse presente que el Artículo 52 de la Ley de Presupuesto Nacional para el año 2023 prevé la excepción de lo dispuesto en los Artículos 7º y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones, para las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o, a reestructuración de deuda.

Que en el Orden Nº 9 del expediente N° EX-2022-07065326--GDEMZA-DGDEPU#MHYF en el que se tramita la presente norma legal, se encuentra agregado el Dictamen del Auditor Interno exigido por el Artículo 68 – in fine -de la Ley Nº 8.706.

Que si bien la operatoria afectará presupuestos de ejercicios futuros, la misma se encuentra comprendida en la excepción prevista por el Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8.706.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 41, 99 incisos 13) y 20), 128 inciso 1) de la Constitución Provincial, 60, 64, 66, 68, 100 inc. c) y cc. de la Ley N° 8.706, 13 de la Ley N° 9.206, y 59 del Decreto N° 1000/15, y en virtud de lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden Nº 3 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en los Órdenes Nros. 6 y 21 y por Asesoría de Gobierno en los Órdenes Nros. 13 y 25, todos del expediente Nº EX-2022-07065326--GDEMZA-DGDEPU#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Disponer la emisión de Títulos Públicos en moneda local por hasta la suma equivalente de USD 81.500.000 y con un plazo mínimo de vencimiento de 18 meses en el marco de lo dispuesto por el Artículo 68 y cc. de la Ley N° 8.706, de conformidad con los términos y condiciones que se detallan en los Artículos 2º y 3º del presente decreto.

ARTÍCULO 2º - Establézcanse los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos Públicos Clase 1 (Título CER), que a continuación se detallan:

1. Monto de Emisión: por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos Públicos Clase 2, no supere el monto máximo autorizado en el artículo 1º del presente decreto.

2. Suscripción e integración: Pesos.

3. Destino: el producido de la colocación de los Títulos Públicos Clase 1 será destinado a cancelar las amortizaciones de capital correspondientes al Bono PMM29 cuyos vencimientos se produzcan durante el ejercicio 2023, como asimismo, a la recomposición financiera derivada del pago de las cuotas de amortización referidas.

4. Moneda de emisión y pago: Pesos.

5.Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La denominación mínima será de Valor Nominal $1 y la unidad mínima de negociación será de $1.000,00 y múltiplos de $1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

6. Fecha de Emisión: Los Títulos Públicos Clase 1 serán emitidos en las fechas que fije la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe su emisión.

7. Fecha de Vencimiento: será aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe dicha operación no pudiendo ser inferior a 18 meses desde la Fecha de Emisión.

8. Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

9. Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de margen de corte.

10. Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;

b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;

c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

11. Garantía: Cesión en garantía de recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional Nº 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, la que podrá ser instrumentada mediante instrucción irrevocable dirigida al Agente Financiero de la Provincia para que, en caso de incumplimiento de pago por parte de esta última, proceda a transferir a Caja de Valores S.A. desde la cuenta de la Provincia abierta en el Banco, los fondos necesarios para proceder al pago correspondiente a los tenedores de los Títulos.

12. Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los “Servicios”) serán pagados en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un día hábil, la fecha de pago será el Día Hábil

inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13. Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos Públicos Clase 1 podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

14. Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos Públicos Clase 1.

15. Amortización: El capital se amortizará en cuotas trimestrales iguales y consecutivas o en las condiciones que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El capital será ajustado conforme lo estipulado en el punto “Ajuste de Capital” y/o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que apruebe la emisión de los Títulos Públicos Clase 1.

16. Ajuste de Capital: el saldo de capital será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto 214 del fecha 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la Fecha de emisión de los Títulos Públicos Clase 1 y los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

17. Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos Públicos Clase 1.

18. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

19. Tasa de Interés: Tasa fija a licitar.

20. Fecha de pago de intereses: Se pagarán semestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días, o en las condiciones que oportunamente especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

21. Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

22. Legislación y Jurisdicción aplicable: Se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza y/o los Tribunales Arbitrales de la Bolsa de

Comercio de Buenos Aires, o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos Públicos Clase 1 y en los documentos de la transacción.

ARTÍCULO 3º - Establézcanse los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos Públicos Clase 2 (Título BADLAR), que a continuación se detallan:

1. Monto de emisión: por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos Públicos Clase 1, no supere el monto máximo autorizado en el Artículo 1º del presente decreto.

2. Suscripción e integración: Pesos.

3. Destino: el producido de la colocación de los Títulos Públicos Clase 2 será destinado a cancelar las amortizaciones de capital correspondientes al Bono PMM29 cuyos vencimientos se produzcan durante el ejercicio 2023, como asimismo, a la recomposición financiera derivada del pago de las cuotas de amortización referidas.

4. Moneda de Emisión y Pago: Pesos.

5. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La denominación mínima será de valor nominal $1 y la unidad mínima de negociación será de $1.000 y múltiplos de $1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

6. Fecha de Emisión: Los Títulos Públicos Clase 2 serán emitidos en las fechas que fije la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe su emisión.

7. Fecha de Vencimiento: será aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe dicha operación no pudiendo ser inferior a 18 meses desde la Fecha de Emisión.

8. Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

9. Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de margen de corte.

10. Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;

b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;

c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

11. Garantía: Cesión en garantía de recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional Nº 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo

reemplace, la que podrá ser instrumentada mediante instrucción irrevocable dirigida al Agente Financiero de la Provincia para que, en caso de incumplimiento de pago por parte de esta última, proceda a transferir a Caja de Valores S.A. desde la cuenta de la Provincia abierta en el Banco, los fondos necesarios para proceder al pago correspondiente a los tenedores de los Títulos.

12. Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los “Servicios”) serán pagados en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago será el día hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13. Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos Públicos Clase 2 podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A. u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

14. Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos Públicos Clase 2.

15. Amortización: Íntegramente a la Fecha de Vencimiento o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas

16. Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos Públicos Clase 2.

17. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

18. Tasa de Interés: devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se define a continuación:

a. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) de treinta (30) a TREINTA Y CINCO DÍAS (35) días, o aquélla que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

b. Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base.

19. Fecha de pago de intereses: Se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días, o en las condiciones que oportunamente especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

20. Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

21. Legislación y Jurisdicción aplicable: Se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza y/o los Tribunales Arbitrales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos Públicos Clase 2 y en los documentos de la transacción.

ARTÍCULO 4° - La suma total del monto de la emisión de los Títulos Públicos Clase 1 y Clase 2, no podrá superar, a la fecha en que se realice, el máximo total de pesos equivalentes a la suma autorizada por el Artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 5° - Autorícese al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza a:

a) Disponer la emisión de los Títulos Públicos Clase 1 y 2, a realizarse en el marco del presente decreto.

b) Determinar sus términos y condiciones financieras particulares específicos y definitivos, la época, momento y oportunidad de comienzo de la operación, estableciendo las fechas de licitación, emisión y liquidación, como asimismo, el monto a ser licitado y la denominación mínima y unidad mínima de negociación, el tipo de instrumento, de oferta e importe de ésta en función de las Series y/o Tramos que pudieren definirse al efecto, su forma e instrumentación, el agente de cálculo y liquidación, la forma y periodicidad de pago de los servicios, el precio, la tasa de interés o el margen de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los Títulos Públicos que se emitan en el marco de este decreto.

c) Modificar los términos y condiciones de la Operación de Crédito Público previstos en el presente decreto, en la medida que ello resultare necesario a fin de adecuarlos a los que oportunamente sean especificados en la autorización de emisión que se otorgue a la Provincia en el marco de lo establecido por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.917, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

d) Elaborar, aprobar y actualizar el prospecto de la emisión de los Títulos Públicos Clase 1 y 2 en el marco del presente decreto.

e) Declarar total o parcialmente desierta las licitaciones de los Títulos Públicos.

f) Suscribir y/o aprobar documentos y certificados que resulten necesarios para la implementación en todas sus etapas de la operatoria de emisión que se autoriza por el presente decreto, en particular cada instrumento financiero que fuere requerido a tal efecto.

g) Autenticar los títulos u otros instrumentos financieros, así como aprobar y/o firmar cartas de representación, documentos, certificados necesarios, entre otros fines, para la instrumentación, difusión, registro, listado y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de listarlos en mercados y bolsas, y dictar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las autorizaciones de listado y de negociación para la implementación de la operatoria, pudiendo delegar en la/s persona/s que el designe el cumplimiento de diligencias y/o trámites destinados a tales efectos, como asimismo, para efectuar los requerimientos de notificación ante escribano público que fueren necesarios para una completa instrumentación de la operatoria de emisión.

h) Realizar o encomendar la realización, en representación de la Provincia, de las gestiones que resulte necesario efectuar para la implementación de la operatoria en todas sus etapas, por ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Ministerio del Interior de la Nación, u organismos que los reemplacen, sus respectivas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y/o demás dependencias administrativas, por ante el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), Bolsas y Mercados Argentinos S.A. , Caja de Valores S.A., demás mercados de valores autorizados en la República Argentina y por ante todo otro organismo competente y/o interviniente en la operatoria.

i) Iniciar, tramitar, impulsar y concretar, en todas sus etapas, los procedimientos administrativos de contratación pública legalmente autorizados que resultaren necesarios a los efectos de la implementación de la operatoria y de acuerdo con parámetros y condiciones usuales para este tipo de transacciones, a fin de contratar y/o adjudicar, de corresponder y resultar conveniente, los servicios a ser provistos por los siguientes actores: 1.- Mercado Abierto Electrónico, suscribiendo al efecto Convenio de uso del Sistema SIOPEL a los fines de que la Provincia pueda llevar adelante la administración de la licitación y colocación primaria de los Títulos Públicos, y designar, en su caso, a los funcionarios o agentes provinciales que se relacionarán con el mismo en las áreas que fueren necesarias al efecto; 2.- Agente de Liquidación de los Títulos Públicos, pudiendo requerir y/o a instruir se requiera la apertura de las cuentas necesarias para la concreción de la operatoria; 3.- Caja de Valores S.A., suscribiendo al efecto los contratos y/o documentos que fueren necesarios, entre otros, a los efectos de proveer al registro, custodia y/o pago de los Títulos Públicos; 4.- Entidades financieras, instituciones y/o agentes, encargados de proveer servicios de organización, estructuración, colocación y emisión de Títulos Públicos. 5.- Todo otro servicio que fuere necesario para la realización de la operatoria.

j) Disponer el pago en concepto de honorarios, gastos y comisiones, a los agentes, organismos y entidades participantes y/o intervinientes en la operatoria de emisión de los Títulos Públicos, de conformidad con los términos y condiciones de emisión, y conforme a los porcentajes, valores y/o importes que se adecúen a los parámetros usuales de mercado para este tipo de operatorias.

k) A los efectos de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 1° inciso 3 y 2° inciso 3 de la presente norma legal, disponer y/o mantener el depósito de los fondos obtenidos de la colocación de los Títulos Públicos en cuentas cuyo destino sea la cancelación de amortizaciones de la deuda en USD representada en los Bonos Mendoza 2029 emitidos por Decreto 1198/20 (en adelante “el PMM29”) cuyos vencimientos se produzcan durante el ejercicio 2023.

l) Adoptar todas las medidas, decisiones y dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que fueren requeridas, necesarias y/o convenientes, a los efectos de proceder a la

implementación, en todas sus etapas, de la operatoria autorizada por el presente decreto, en un todo conforme con las atribuciones conferidas por el Artículo 59 del Decreto Nº 1.000/15.

ARTÍCULO 6° - Facúltese a los Servicios Administrativos correspondientes a realizar las imputaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y los correspondientes a ejercicios futuros, en un todo conforme con lo dispuesto por el Artículo 100, inciso c) de la Ley Nº 8.706.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/12/2022	31773